

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚMERO 1 A LA ENMIENDA

43 PP

De modificación.

Precepto que se modifica:

Texto que se propone:

«Artículo uno o nueva numeración. Se modifica de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 234, que tendrá la siguiente redacción:

“2. Se impondrá la pena de multa de uno a tres meses si la cuantía de lo sustraído no excediese de 400 euros, salvo si concurriere alguna de las circunstancias del artículo 235. No obstante, en el caso de que el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos de la misma naturaleza, comprendidos en este título, y siendo al menos uno de ellos leve, se impondrá la pena del apartado 1 de este artículo. No se tendrán en cuenta los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo.

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚMERO 2 A LA ENMIENDA

44 PP

De modificación.

Precepto que se modifica:

Texto que se propone:

Dos. Se modifica el ordinal 7º y se añade un nuevo ordinal 10.º al apartado 1 del artículo 235, que tendrá la siguiente redacción:

“7º. Cuando al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente por tres delitos menos graves o graves comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza. No se tendrán en cuenta los antecedentes cancelados o que debieran serlo.

10.º Cuando los objetos sustraídos fueran teléfonos móviles. Así mismo, cualquier otro dispositivo móvil de comunicación o de almacenamiento masivo de información digital susceptible de contener datos o información de carácter personal. A los efectos de este ordinal, no se considerarán incluidos los que se encuentren a la venta, almacén o exposición en establecimientos comerciales.

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚMERO 3 A LA ENMIENDA

50 PP

De modificación.

Preceptos que se modifican:

Texto que se propone:

«Artículo tres o nueva numeración. Se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 248, que tendrá la siguiente redacción:

Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre este y el defraudador, los medios empleados por este y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses, salvo si concurriere alguna de las circunstancias del artículo 250. No obstante, en el caso de que el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos de la misma naturaleza, comprendidos en este título, y siendo al menos uno de ellos leve, se impondrá la pena del apartado primero de este artículo. No se tendrán en cuenta los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo.

Dos. Se modifica el ordinal 8º del apartado 1 del artículo 250:

Cuando al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente por tres delitos menos graves o graves comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza. No se tendrán en cuenta los antecedentes cancelados o que debieran serlo.

«A

De modificación

Precepto que se modifica:

Texto que se propone:

«Artículo cuatro o nueva numeración. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en los siguientes términos:

Se añade un segundo párrafo, que será el apartado 2) pasando el actual único párrafo a ser el apartado 1), al artículo 568, que tendrá la siguiente redacción:

2. La adquisición, tenencia, depósito, almacenamiento, transporte, o suministro con temeridad manifiesta de cualquier forma de combustibles líquidos no comprendidos en el apartado anterior, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, se castigará con la pena de prisión de uno a cinco años.»



TIV VOCE